



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal – Reivindicatorio
Demandante	Cristina Borja David
Demandado	Juan David Durango Sepúlveda
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00725-00
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Indicará los nombres, domicilio o lugar donde puedan ser citados los testigos, de conformidad con el artículo 212 del C.G.P. Igualmente, deberá indicar el canal digital de los mismos y el de cualquier tercero que deba ser citado al proceso, de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
2. Aclarará la pretensión segunda de tal manera que se comprenda con claridad lo solicitado, en virtud del artículo 82 numeral 4 del C.G.P.
3. Incluirá en los hechos de la demanda los linderos del inmueble objeto del proceso, toda vez que la Escritura No. 3300 del 8 de septiembre de 2011, que se enuncia que los determina, no fue aportada al proceso.
4. Ampliará en el acápite de hechos, las circunstancias fácticas que rodean la pérdida de frutos civiles por concepto de arrendamiento, a las que hace referencia en las pretensiones y el juramento estimatorio, de tal manera que los hechos coincidan con las pretensiones.

5. La parte actora deberá indicar que documentos originales están en su poder, o en su defecto, manifestará la causa justificada para no hacerlo. Frente aquellos documentos originales que o estén en su poder y hayan sido aportados en copia, indicará en donde se encuentran, si tuviere conocimiento de ello, en consonancia con el artículo 245 inciso 2.
6. Aclarará quién es la señora María Camila Cadavid que enuncia en el acápite de Inspección Judicial y las circunstancias fácticas que la vinculan con el objeto del proceso.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, se allegará demanda debidamente integrada en un solo escrito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 93 regla 3 del Código General del Proceso.

Respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÈ MAURICIO ESPINOSA GÒMEZ

JUEZ

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Civil 010

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b2a87442d482a3efbb42246a987038bf0abd05c7953b390985fa550d5eedb4d

Documento generado en 06/08/2021 11:41:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>